

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA-ORAL
(Auto S-693)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	110013342053-2023-00314-00
Accionante	:	WBALDO ALBERTO MÁRQUEZ CARDONA C.C. No. 1.047.965.556
Accionado	:	BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ, ALCALDE DE ENVIGADO CAROLINA RUIZ PINEDA, JEFE DE OFICINA DE TALENTO HUMANO ALCALDÍA DE ENVIGADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE, COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL EDNA PATRICIA ORTEGA FORERO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tema:		Lista de elegibles Resolución No. 10539 del 16 de noviembre de 2021
Asunto	:	AVOCA TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

AVÓQUESE el conocimiento de la acción de la referencia, interpuesta por **WBALDO ALBERTO MÁRQUEZ CARDONA** identificado con C.C. No. 1.047.965.556, en nombre propio, en contra del **ALCALDE DE ENVIGADO**, la **JEFE DE OFICINA DE TALENTO HUMANO** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO**, el **COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se ordena:

1. NOTIFICAR de la interposición de la presente acción de tutela, enviando copia de ésta para un traslado por dos (2) días, así:

1.1. Braulio Alonso Espinosa Márquez, Alcalde De Envigado o quien haga sus veces.

1.2. Carolina Ruiz Pineda, Jefe De Oficina De Talento Humano Alcaldía De Envigado o quien haga sus veces.

1.3. Fridole Ballén Duque, Comisionado Nacional Del Servicio Civil o quien haga sus veces.

1.4. Edna Patricia Ortega Forero, Directora De Administración De Carrera Administrativa De La Comisión Nacional Del Servicio Civil o quien haga sus veces.

O quien haga sus veces, **y a través de éstos, a los funcionarios competentes, quienes en el evento de alegar falta de competencia, deberán allegar con la contestación de la acción, la constancia del traslado al competente o a quien le asista interés en las resultas de la presente acción.**

Al funcionario a quien se le traslade la presente acción de tutela por ser los competentes, contarán con el mismo término para rendir informe.

2. En el mismo plazo, deberán rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y puntualmente indicar:

2.1. Los accionados relacionados en los numerales 1.3 y 1.4.

2.1.1. Si ya se emitió o no respuesta a la petición remitida por correo electrónico el 13 de junio de 2023.

2.1.2. En caso afirmativo, allegar copia de la misma y la constancia de notificación a la interesada.

2.1.3. En caso contrario informar las razones de la omisión.

2.2. Los accionados de los numerales 1.1. y 1.2.

2.2.1. Si se ha tramitado alguna solicitud para autorizar el uso de la lista de elegibles.

2.2.2. Si hay nombramientos en carrera pendientes por realizar en virtud de las convocatorias realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. VINCULACIÓN A TERCEROS INTERESADOS

Para proteger los intereses de quienes se sientan afectados con las resultas del presente trámite constitucional, se ordenará a los accionados que publiquen en la página web de las respectivas entidades C.N.S.C., y Alcaldía del municipio de Envigado, en la parte de avisos del concurso que origina la acción, el presente auto y la demanda de tutela, para que quienes se sientan con interés ejerzan sus derechos dentro del término de dos (2) días siguientes a la respectiva publicación.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que establece que “quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”, tema respecto del cual deberá atenderse a la orientación que fijó el Máximo Tribunal de la Jurisdicción constitucional, en el siguiente sentido.

“la coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante”

Además, en concordancia con el artículo 71 del Código General del Proceso, que prevé que quien pueda afectarse en virtud de una determinada relación sustancial podrá intervenir en el proceso como coadyuvante, sin embargo, no se extenderán a ella los efectos jurídicos de la sentencia, lo cual reitera la imposibilidad de extender los efectos de una sentencia de tutela a terceros

Las respuestas a los requerimientos, las pruebas que pretendan hacer valer y cualquier memorial de la presente acción o su trámite posterior, **deberán remitirla en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio virtual al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co INDICANDO EN EL ASUNTO EL NÚMERO COMPLETO DE LA TUTELA.**

El expediente virtual estará a disposición de las partes, quienes podrán solicitar a la Secretaría del Juzgado cualquier copia del mismo, al correo ya indicado

4. Por SECRETARÍA realizar los requerimientos a que haya lugar en virtud de las respuestas que brinden las partes.

5. Notifíquese el presente auto a través del uso de medios electrónicos.

Accionadas BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ, ALCALDE DE ENVIGADO CAROLINA RUIZ PINEDA, JEFE DE OFICINA DE TALENTO HUMANO ALCALDÍA DE ENVIGADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE, COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	notificacionesjudiciales@cncs.gov.co ciudadano@envigado.gov.co notificaciones@juridica.envigado.gov.co talento.humano@envigado.gov.co
--	--

EDNA PATRICIA ORTEGA FORERO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
Accionante WBALDO ALBERTO MÁRQUEZ CARDONA	ngrm33@gmail.com

CÚMPLASE



NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez